

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de reserva, ya que no hubo puja, cuyo importe es de 1.500.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional del Prado (Sección s. XIX), que debe proceder a su inclusión en el Inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de enero de 1991.

SEMPRUN Y XMAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

4989 *ORDEN de 29 de enero de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado, sobre unos lotes de libros en subasta celebrada el día 21 de enero de 1991.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 21 de enero de 1991, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a los propietarios el precio total de remate, por importe de 335.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de enero de 1991.

SEMPRUM Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

2012.—Apología de las fiestas de toros. Diálogo manuscrito. En 4.º Siglo XVIII. 68 hojas escritas por ambos lados. 110.000 pesetas.

2034.—Memoria en que se manifiestan los hechos gloriosos de la ciudad de Ciudad Rodrigo y se exponen las razones en favor de la capitalidad de una nueva provincia que solicita... Madrid, Imprenta Nacional, 1843. Pequeño escudo real. 18 páginas. 30.000 pesetas.

2089.—Primer ensayo de gramática de la lengua de Yap (Carolinias Occidentales) con un pequeño diccionario y varias frases en forma de diálogo, por un Padre Capuchino Misionero en aquellas Islas... Manila, Imprenta del Colegio de Santo Tomás, 1888. 142 páginas, 1 h. 75.000 pesetas.

2269.—bis. Heptámeron o elementos májicos compuestos por el gran Cipriano, famoso májico, traducido al latín y de éste al francés por Esterhaazy y últimamente a la lengua castellana por Fabio Salazar y Quincoces, Astrólogo, alquimista y profundo naturalista. Venecia, 1722. 32.000 pesetas.

2791.—Lodoici Granatensis, F. de frequenti comuniones libellus. Colonia, 1591. 7.000 pesetas.

3090.—Recio, Manuel, Compendio histórico y manifiesto instructivo del origen y fundación de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia, vulgo de las recogidas de Madrid... sus rentas... patronatos... memorias... señores protectores... noticias... Madrid, Joaquín Ibarra, 1777. 36.000 pesetas.

3138.—Semblanzas de los 340 Diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850... Madrid, Gabriel Gil, 1850. 45.000 pesetas.

4990 *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso número 317.719, interpuesto por don Fernando Delgado Delgado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.719, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre don Fernando Delgado Delgado y la Administración General del Estado, sobre compatibilidad de funciones, ha recaído sentencia en 23 de noviembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.719, interpuesto por don Fernando Delgado Del-

gado, contra la desestimación primero presunta y después por resolución del Ministerio de Cultura de 18 de octubre de 1988, del recurso de reposición formulado frente a la de 20 de abril de 1988, que lo declaró en excedencia voluntaria por incompatibilidad como Vigilante del Museo Arqueológico Nacional, acto que se confirma por ser ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4991 *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación, número 1.561/1988, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 13 de mayo de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, estimó, en parte, el recurso contencioso, número 45.775, promovido por «Espectáculos Callao, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1984 y 17 de febrero de 1986, por las que se impuso a la recurrente una sanción de multa por exhibición de la película «Libertad entre rejas», sin disponer del certificado de clasificación.

La Orden de este Ministerio, de fecha 16 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en 25 de julio de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a la Entidad «Espectáculos Callao, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora señora Landete García, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 45.775, con fecha 13 de mayo de 1988, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

4992 *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso número 47.117, interpuesto por «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.117, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre declaración de prescripción del importe de las certificaciones 1 y 2 de revisión de precios correspondiente a las obras de construcción de una biblioteca pública en Portugalete (Vizcaya), ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior

sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4993 *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso, número 1.494/1987, interpuesto por don Alfredo Timermans Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 1.494/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Alfredo Timermans Díaz y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa del recurrente, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Timermans Díaz, contra la cuestión de legalidad de la Resolución de 11 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, y la desestimación interpuesta, en virtud del transcurso de los plazos del silencio administrativo, por la que se declaraba al recurrente jubilado forzoso por edad, debemos declarar dicha Resolución no conforme en el ordenamiento jurídico, anulándola en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme a Derecho en lo demás la resolución impugnada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4994 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales en España, correspondientes a 1990.*

Por resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de 5 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado», del 15) se convocó la concesión de subvenciones para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales en España correspondientes a 1990, al amparo de lo dispuesto en la orden de 30 de junio de 1989.

De conformidad con lo establecido en el punto 6.º de la Orden citada, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas que a continuación se relacionan:

VI Semana de cine español en Murcia. Cantidad concedida: 8.500.000 pesetas.

IX Festival Internacional de cine Ecológico y de la Naturaleza, Puerto de la Cruz (Canarias). Cantidad concedida: 15.000.000 de pesetas.

XXVIII Festival de Cine de Gijón. Cantidad concedida: 5.000.000 de pesetas.

XX Festival de Cine de Alcalá de Henares. Cantidad concedida: 500.000 pesetas.

XI Festival Internacional de Cine en Madrid (IMAGFIC). Cantidad concedida: 3.000.000 de pesetas.

XXXV Semana Internacional de cine de Valladolid. Cantidad concedida: 27.500.000 pesetas.

XXXII Festival Internacional de Cine Documental y de Cortometraje de Bilbao. Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

XXXVIII Festival Internacional de Cine de San Sebastián. Cantidad concedida: 47.000.000 de pesetas.

XVI Festival de cine Iberoamericano de Huelva. Cantidad concedida: 10.000.000 de pesetas.

IV Festival de Cine de Barcelona. Cantidad concedida: 25.000.000 de pesetas.

XVIII Certámen de Films Cortos Ciudad de Huesca. Cantidad concedida: 1.500.000 pesetas.

XXIII Festival Internacional de Cine Fantástico de Sitges. Cantidad concedida: 5.000.000 de pesetas.

VI Festival de Cine realizado por mujeres de Madrid. Cantidad concedida: 1.000.000 de pesetas.

XI Mostra de Valencia. Cinema del Mediterrani. Cantidad concedida: 10.000.000 de pesetas.

Premios Goya (4.ª edición): 9.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

4995 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 1991.*

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de Historia de España («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede establecer una normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Historia de España distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 1990 en cualquiera de las lenguas españolas.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional de Historia de España, optarán los libros publicados por autores españoles y extranjeros editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «Obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.-1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del Premio, corresponderá al Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro Profesores de Universidad, de distintas especialidades de la Historia.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.-Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Quinto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.